



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2021-01242

Asunto: Reconoce personería, otorga acceso y requiere

En primer lugar, de conformidad con **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022**, se le reconoce personería para actuar al abogado **Luis Miguel Hernández Rojas** como apoderado de **Alkosto S.A.**, dentro de los términos del poder que se le otorgó para dicho efecto.

En segundo lugar, con relación al memorial que presenta el acreedor, en el sentido de que se reconozca su acreencia en el marco del trámite liquidatorio, se le debe poner de presente que de conformidad con lo previsto en **el párrafo del artículo 566 del Código General del Proceso** los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos, únicamente, en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

En tercer lugar, mediante la Secretaría del Despacho se le otorgará acceso al expediente digital al apoderado del acreedor Municipio de Bello a través del siguiente correo electrónico que fue informado al Juzgado: giovanni.marin@bello.gov.co.

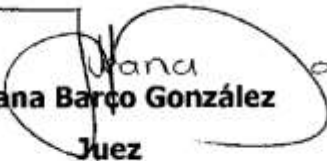
Finalmente, se incorpora al expediente digital el inventario y avalúo de bienes actualizados de la deudora, en donde únicamente se relaciona una motocicleta identificada con placas **KJY84D**, no obstante, se advierte que su valor comercial no podrá ser tenido en cuenta al no satisfacer lo previsto en **el artículo 444 del Código General del Proceso**, pues la prueba aportada no corresponde a una publicación especializada. En ese orden de ideas, se tendrá que aportar un avalúo que efectivamente corresponda al precio que figure en una publicación de dicho talante, como podría serlo Fasecolda.

Adicionalmente, se le advierte al liquidador que tendrá que aportar la historia de dominio de la motocicleta, pues únicamente así podrá constatarse que la deudora aún ostenta el dominio sobre la motocicleta.

Así las cosas, se requiere nuevamente al liquidador de bienes para que en **el término de quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva cumplir con las cargas que le fueron impuestas, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso** y que se compulsen copias en su contra ante **la Superintendencia de Sociedades** para lo de su competencia.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __16 ene 2023__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabc69c587adddb405c871723998f22955e7f80e910c2aa1b7370fdc06c5567c**
Documento generado en 13/01/2023 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>